



00001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "ESPINOSA & LEHRER CIA LTDA."

OTORGADA POR:

NANCY MARIELA ESPINOSA CARRERA Y MICAELA JULIA
LEHRER ALARCÓN

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: CINCUENTA Y UNO (51)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de enero del año dos mil nueve, ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigésima Novena del cantón Quito, por vacaciones concedidas a su Titular Doctor Fernando Arregui Aguirre, mediante acción de personal número tres siete tres ocho guión DP guión DDP de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, otorgada por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: NANCY MARIELA ESPINOSA CARRERA, soltera; y, MICAELA JULIA LEHRER ALARCÓN, soltera, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que, la Señorita NANCY MARIELA ESPINOSA CARRERA, soltera, con Cédula de Identidad Número uno siete uno cinco cero seis nueve cuatro dos guión uno (171506942-1), ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, la Señorita MICAELA JULIA LEHRER ALARCON, soltera, con Cédula de

Identidad Número uno siete uno dos uno cinco uno dos cinco guión cinco (171215125-5), ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, uniendo sus capitales para realizar **DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS** y participar en sus utilidades. **LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SON LAS SIGUIENTES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Bajo la denominación de **ESPINOSA & LEHRER CIA LTDA.**, se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se registrá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la Compañía es de **TREINTA AÑOS** a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene el siguiente objeto social: Importación de equipos de protección antimotines, trajes, cascos, chalecos, botas, escudos, toletes, visores nocturnos simples y computarizados, detectores de metales, equipos de visualización y protección, chalecos reflectores y trajes reflexivos, ropa de trabajo, seguridad industrial tales como cascos, guantes y mascarillas; implementos para la construcción, maquinaria, telecomunicaciones y equipos complementarios, equipos informáticos, Hardware y software, capacitación a nivel básico e intermedio. Y todo



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00002

lo permitido por la Ley de Compañías y el Código de Comercio. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S/ 1.000,00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Artículo Ciento seis (106) de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. **ARTICULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el

monto de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. **ARTICULO**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00003

DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley. Por cada participación de un DÓLAR (\$1.00) EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances

generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, K) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que se indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. **ARTICULO**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00004

DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los **CINCO MIL DOLARES (\$5000,00)**, g) Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Son sus atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la

constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00005

sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley . podrá ser reelegido indefinidamente.

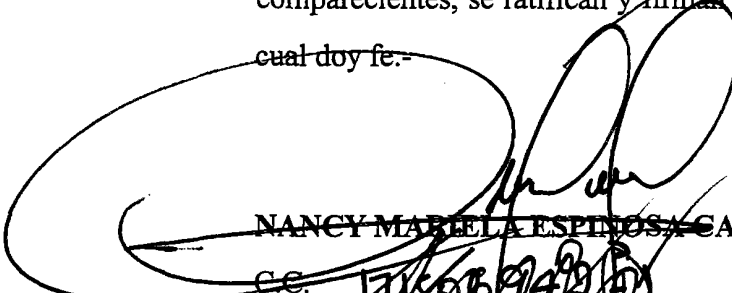
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente manera

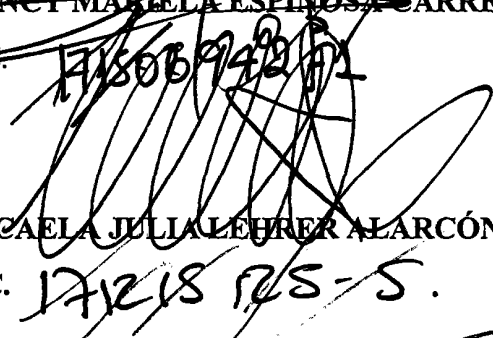
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTIC.
MARIELA ESPINOSA CARRERA	500	500	500
MICAELA LEHRER ALARCON	500	500	500
TOTAL	1.000	1.000	1.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Ramiro Miño Molina, Matrícula Mil novecientos sesenta y cuatro (1964) del

Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Las socias por unanimidad designan a las señoritas MICAELA JULIA LEHRER ALARCON Y NANCY MARIELA ESPINOSA CARRERA: , para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente, por el tiempo que señala los estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Ramiro Miño Molina, abogado con matrícula profesional número mil novecientos sesenta y cuatro del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


~~NANCY MARIELA ESPINOSA CARRERA~~

~~c.e.~~


~~MICAELA JULIA LEHRER ALARCÓN~~

~~c.c.~~

~~171218 F25-5.~~


Abogada CECILIA BUITRON HERMOSA
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón Quito

00006

ECUATORIANA***** V1343V1122

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VRENEO DANIEL LEHRER

MARIA GERMANIA ALARCON

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 14/11/2008

14/11/2008

REN 0528029

PULSAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 1712151255-8

CECULA DE LEHRER ALARCON MICAELA JULIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 MARZO 1988

001-8 0365 00731 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

074-0033 NÚMERO

1712151255 CÉDULA

LEHRER ALARCON MICAELA JULIA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

TUMBACO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ORDENACION

CIUDADANIA NO. 171506942-1
 ESPINOSA CARRERA NANCY MARIELA
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 09 JULIO 1979
 010- 0091 07398
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

165-0115
 NUMERO
 ESPINOSA CARRERA NANCY MARIELA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

1715069421
 CÉDULA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00007

ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JAIME ANGEL ESPINOSA
NANCY VIOLETA CARRERA
BUIO 23/05/2006
23/05/2018
REN 1902641
Pch



ESPACIO
BLANCO



Número Operación **CIC101000003292**

Hemos recibido de

Nombre
ESPINOSA CARRERA NANCY MARIELA
LEHRER ALARCON MICAELA JULIA

Total

Aporte
500.00
500.00

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ESPINOSA & LEHRER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Diciembre 22, 2008

FECHA



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223648
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MINO MOLINA JOSE RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2008 09:07:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ESPINOSA & LEHRER CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/02/2009

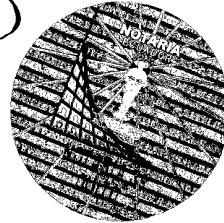
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 051-2009 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "Espinosa & Lehrer Cía. Ltda. que otorga Nancy Maribel Espinosa Carrera y Micaela Julia Lehrer Alarcón, firmada y sellada en Quito, a siete de enero del año dos mil nueve.-


Abogada CECILIA BUITRÓN HERMOSA
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón Quito





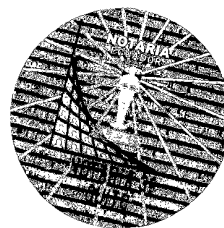
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00009

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "ESPINOSA & LEHRER CÍA. LTDA.", celebrada el siete de enero del dos mil nueve, en la Notaría Trigésima Novena del cantón Quito, tomé nota de la Resolución Nro. 09.Q.IJ.000319 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo Primero resuelve aprobar la constitución de la compañía mencionada.- Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de enero del año dos mil nueve.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de enero de 2.009, bajo el número **0424** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESPINOSA & LEHRER CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de enero del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO NOVENA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0275**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005237**.- Quito, a doce de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000011



0 3724

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

07 FEB 2009

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESPINOSA & LEHRER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL